



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACION 28 DE MARZO DE 2022					
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
800023258	SALSEG LTDA	ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES	12/19/2013	198	2004



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

Hechos
QUE CONECTAN ✓

GDO-TIC-FM-025
V 7.0
Pública



Resolución N° 2785 del 19 diciembre de 2013

Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 198 de 2004 del MINISTERIO - FONDO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES contra SASLEG LTDA, identificado con el NIT 800.023.258 y Código 5992.

El Funcionario Ejecutor del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, En uso de las facultades legales conferidas por los artículos 561 y 817 inciso 2° del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1066 de 2006, Decreto 2618 de 2012, la Resolución 459 de 2011 y la Resolución No. 1251 del 21 de Mayo de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que en esta coordinación se adelanta proceso de cobro coactivo contra **SASLEG LTDA, identificado con el NIT 800.023.258 y Código 5992**, por el incumplimiento en el pago de las contraprestaciones derivadas de la prórroga de la concesión mediante licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, el permiso para el uso del espectro radioeléctrico y la autorización de la red privada dada por la Resolución N° 1773 del 6 de diciembre de 2001.

El Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, así como el concepto de 15 de junio de 2012 proveniente de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecen respecto de la prescripción de la acción de cobro que el mandamiento de pago debe notificarse en legal forma dentro de los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria, logrando con ello la interrupción de dicho fenómeno prescriptivo.

Ahora bien, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado respecto de la prescripción de la acción de cobro expuso lo siguiente:

"(...) el cobro por jurisdicción coactiva es viable siempre y cuando no hayan cesado los efectos del acto administrativo que se pretende ejecutar, pues, la exigibilidad del acto administrativo es uno de los presupuestos básicos del proceso de cobro coactivo.

*(...) el funcionario encargado de la funciones de jurisdicción coactiva, cuando advierta que el acto que se pretende hacer cumplir ha perdido fuerza ejecutoria, **no solo puede ordenar el archivo del expediente, sino que está en el deber de hacerlo por ministerio de la ley.***

(...) El funcionario executor que advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de ley, decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió. (Negrilla fuera de texto)¹.

Luego de realizar la verificación física de los documentos que obran en el proceso de cobro coactivo N° 198 de 2004, (fls. 1 a 95), los aplicativos ALFANET, Sistema de Gestión de Cobro Coactivo, y la información suministrada por las diferentes dependencias del MINTIC, se estableció lo siguiente:

Que mediante Auto N° 00061 del 25 de noviembre de 2004 se avocó conocimiento de unas diligencias. Que a través del Auto N° 00076 del 17 de junio de 2005 se libró mandamiento de pago en contra del deudor, el cual fue notificado personalmente 17 de junio de 2005 en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Que de conformidad con lo anterior, esta Coordinación verificó que desde la fecha de notificación del mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, término establecido en el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, para solicitar el pago de las obligaciones a cargo del aquí deudor, por tanto de

¹ Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 8 de marzo de 2004, radicación N°. 1552



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia

conformidad con los preceptos normativos, jurisprudenciales y doctrinales antes citados, se torna oportuno decretar la prescripción de la acción de cobro, respecto de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PERIODO LIQUIDADADO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
Cuota 1 Acuerdo de Pago N° 407	20-08-04	20/08/04 al 20/09/04	20/09/04	\$1.113.916
Saldo Acuerdo de Pago N° 407	20-08-04	20/09/04 al 20/08/05	20/05/05	\$9.205.252
TOTAL				\$ 12.367.000

Por lo anterior, y en cumplimiento de la normatividad legal vigente, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la Prescripción de la Acción de Cobro de las siguientes obligaciones de SA [redacted] LTDA, identificado con el NIT 800.023.258 y Código 5992:

OBLIGACIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PERIODO LIQUIDADADO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
Cuota 1 Acuerdo de Pago N° 407	20-08-04	20/08/04 al 20/09/04	20/09/04	\$1.113.916
Saldo Acuerdo de Pago N° 407	20-08-04	20/09/04 al 20/08/05	20/05/05	\$9.205.252
TOTAL				\$ 12.367.000

SEGUNDO: Oficiése para el efecto a las respectivas dependencias del Ministerio para lo de su competencia.

TERCERO: Decretar la terminación y consecuente archivo del presente proceso coactivo.

CUARTO: Compulsar copias a la Coordinación de Control Interno Disciplinario de este Ministerio para lo de su competencia.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Andrés Corzo Rodríguez – Abogado Cobro Coactivo CISA
Revisó: